



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2016-00431-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RUBIO PACHECO Y JOSE FRANCISCO PACHECO GARCIA
DEMANDADO: SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - SERVICONI LTDA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, se observa que no han sido allegadas las pruebas de oficios decretadas por el Despacho en audiencia celebrada el día 9 de septiembre del 2019, consistentes en:

A cargo de la parte demandante:

- *Ordenar al demandante, aportar con destino al proceso, el numero de la cuenta que posee en Bancolombia a fin de establecer la posible consignación que realizare la demandada Serviconi LTDA, de lo acordado en conciliación.*

A cargo de la parte demandante SERVICONI LTDA:

- *Ordenar a la demandada SERVICONI LTDA, allegar el original del acta de conciliación N° 2988 de 27 de abril de 2012, suscrita con el demandante señor JOSE PACHECO GARCIA, a fin de dar tramite al incidente de Tacha de Falsedad propuesta por la parte demandante y que a la fecha no ha sido aportada.*

Es importante, señalar que las pruebas antes relacionadas son necesarias para el trámite de la Tacha de Falsedad propuesta por la parte activa, tal como fue ordenado en diligencia de data antes señalada, en el sentido de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a fin de designar perito grafólogo

Por lo antes expuesto y atendiendo la importancia que la misma representa para esclarecer la controversia planteada en el proceso, se hace necesario requerir a las partes, para que acompañe lo ordenado en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, a efectos de cerrar el debate probatorio y constituirnos en Audiencia de Juzgamiento, so pena de la imposición de sanciones por el no cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante, para que aporte “*el numero de la cuenta que posee en Bancolombia*” conforme lo ordenado en audiencia del día 9 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado SERVICONI LTDA, para que allegue *el original del acta de conciliación N° 2988 de 27 de abril de 2012, suscrita con el demandante señor JOSE PACHECO GARCIA,* conforme lo ordenado en audiencia del día 9 de septiembre de 2019.

ADVERTIR a las partes dentro del presente proceso, la imposición de sanciones por no acatar las órdenes judiciales, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46f46cdf17d1bd2d4ef6b071a7c1037dbfc193f50749bb1835f82b991fb0ed**
Documento generado en 07/06/2022 04:50:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**